

DECRETO No.1000-21/ 215 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO CON MOTIVO DEL PARTIDO DEL FUTBOL ENTRE LLANEROS FUTBOL CLUB Y AMÉRICA DE CALI A REALIZARSE EL 12 DE OCTUBRE DEL 2014 EN EL ESTADIO MANUEL CALLE LOMBANA DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO”**

**EL ALCALDE ENCARGADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las que le confieren la Constitución Política en los numerales 1 y 2, del artículo 315; artículo 7 de la ley 1270 del 2009, el artículo 1 del decreto 1267 del 2009, el artículo 91 literal B numeral 2, literal e de la Ley 136 de 1994, el Código Nacional de Policía, y la Ordenanza 507 de 2002, Decreto 1000-21/242 de 2014.

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política establece como atribución de los alcaldes conservar el orden público como primera autoridad de policía.

Que el artículo 7° de la Ley 1270 de 2009, "por medio de la cual se crea la Comisión Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol y se dictan otras disposiciones", estableció que cada municipio o distrito podrá constituir una Comisión Local de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, determinando su integración.

Que el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, en lo referente al ejercicio del deporte y sus manifestaciones recreativas dispone como función del Estado, la de fomentar estas actividades e inspeccionar, vigilar y controlar las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

Que el Artículo 1° del decreto 1269 de 2009 que al tenor literal reza : " Los Alcaldes de Distritos o Municipios en donde se lleven a cabo competencias de fútbol profesional, conformarán,

de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley 1270 de 2009, las Comisiones Locales de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol..."

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 en su literal B) En relación con el orden público: numeral 2° literal c y e, son funciones del Alcalde la adopción de medidas necesarias para la conservación y el restablecimiento del orden público cuando fuere turbado.

Que la Ordenanza 507 de 2002 en su artículo 2° dispone como deber de las autoridades de Policía del Municipio de Villavicencio promover y garantizar el cumplimiento de las reglas de convivencia ciudadana, así como prevenir la realización de conductas contrarias a la misma. Que conforme al artículo 181 de la Ordenanza No 507 de 2002 el Alcalde Municipal, como primera autoridad de policía en la Ciudad, dictará, de conformidad con la ley con el numeral 1° y 2° de artículo 182 ibídem , dictara los reglamentos, impartirá las órdenes, adoptará las medidas y utilizará los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas.

Que los espectáculos futbolísticos han adquirido importancia en el Municipio de Villavicencio por generar concentraciones masivas de público y factores de influencia en los comportamientos sociales.

Que el Decreto No 170 del 2012 creo el Comité de Seguridad y Convivencia para los Espectáculos de Fútbol Profesional en la Ciudad de Villavicencio.

Que el "protocolo de seguridad y comodidad y convivencia en el futbol Manual Calle Lombana Municipio de Villavicencio meta enero 2014", en el ítem 2.5 de categorización de los partidos se estableció que el partido **Llaneros –América** es clase a de alto riesgo.

Que el 6 de Octubre del año en curso, se reunió el consejo de seguridad a fin de tomar medidas de orden público para el partido **Llaneros –América** que se re realizará el 12 de Octubre del 2014.

Que el 7 de octubre del año en curso se reunió el comité de Seguridad y Convivencia para los Espectáculos de Fútbol Profesional con el ánimo de recomendar las medidas respecto al partido de **Llaneros –América**

En mérito de lo expuesto,



**DECRETA**

**ARTÍCULO 1º: Ubicación.** Establézcase para el día domingo 12 de octubre del año en curso, fecha programada en el Municipio de Villavicencio, para el encuentro deportivo en el estadio Manuel Calle Lombana, entre los equipos **Llaneros Futbol Club** y **América**, los cuales se ubicaran de la siguiente manera: Llaneros futbol Club Sector Sur y América Sector Norte.

**ARTÍCULO 2º:** Conformar un dispositivo especial a cargo de la Policía Metropolitana del Municipio de Villavicencio para garantizar la seguridad en estadio Manuel Calle Lombana, como en sus alrededores, antes, durante y después del partido; con 500 vallas, tres filtros de seguridad a 300 metros y 100 metros para requisas. Además se contara con personal de las secretarías de: Gobierno y Seguridad, Salud y el Comité Municipal de Gestión de Riesgo y Desastres.

**ARTÍCULO 3º:** Disponer de Un Inspector de Policía en el estadio Manuel Calle Lombana para atender los casos que conforme a su competencia ameriten la aplicación de sanciones de personas de acuerdo con la Ley 1445 de 2011

**ARTÍCULO 4º:** Se determina que las puertas del estadio Manuel Calle Lombana se abren el 12 de Octubre del 2014 a las 12:00 del medio día.

**ARTÍCULO 5º:** Disponer por parte de la Policía Metropolitana de Municipio de Villavicencio, de efectivos para cada ingreso del estadio y en cada tribuna y contar con policía judicial con cámaras a fin de monitorear posibles casos de judicialización.

**ARTÍCULO 6º:** Conformar un puesto de mando unificado el 12 de Octubre del 2014 desde las 11:30 am, el cual se ubicara en la tribuna occidental central.

**ARTÍCULO 7º:** Al terminar el encuentro Deportivo, primero salen los integrantes de las Barras y después el resto del público.

**ARTÍCULO 9º:** Se prohíbe el parqueo vehicular alrededor del estadio, la realización de mudanzas y el transporte de cilindros de gas en cualquier tipo de vehículos.

El control a la observancia de la anterior disposición estará a cargo de la Policía Nacional y el incumplimiento será sancionado con multa de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes. La competencia en este caso será del Inspector de Policía de la jurisdicción.

J

✍

**ARTÍCULO 10º:** Se prohíbe el ingreso de extintores, tubos largos, correas, cinturones metálicos con chapa grande, sombrillas con punta, papel picado, rollos de papel y todo aquel elemento que se pueda convertir en arma para golpear y hacer daño.

**ARTÍCULO 11º:** Autorizar el ingreso a personas mayores de siete años en la Localidad Oriental y Occidental y personas mayores de 14 años en la localidad Norte y Sur, los cuales en los diferentes casos deberán ir acompañados por un adulto responsable..

**ARTÍCULO 12º:** Se realizará el cierre de las vías alrededor del estadio Manuel Calle Lombana a partir de las once de la mañana, entre: carrera 19 ambos sentidos hasta la carrera 18 G, carrera 18 ambos sentidos, calle 25 ambos sentidos.

**ARTÍCULO 13º:** Se prohíbe la venta de bebidas embriagantes en las instalaciones del estadio y en sus alrededores.

**ARTÍCULO 14º:** Se prohíbe venta de boletería en la taquilla del estadio el día domingo 12 de Octubre del año en curso.

**ARTÍCULO 15º:** Se prohíbe el ingreso de banderas tapa tribunas.

**ARTÍCULO 16º:** Se prohíbe la presencia e ingreso a personal no autorizado a la entrada del túnel, de acceso a los camerinos y solo se permite a personas debidamente identificadas, carnetizadas y autorizadas.

**ARTÍCULO 17º:** Se permite los vendedores autorizados dentro del estadio, los cuales deben tener su carnet de manipulación de alimentos, debidamente autorizados por la liga de Fútbol del Meta y se hará una inspección a los productos el día domingo 12 de octubre a las 10 am por parte de funcionarios de la Secretaría Local de Salud Municipal.

**ARTÍCULO 18º:** Se prohíbe realizar partidos preliminares, el día Domingo 12 de Octubre del año en curso, en las instalaciones del estadio Manuel Calle Lombana.

**ARTÍCULO 19º:** Se prohíbe el ingreso de mascotas.

**ARTÍCULO 20º:** Se tendrá en cuenta la capacidad del estadio Manuel Calle Lambona, la cual corresponde a ocho mil (8.000) espectadores, a fin de no superar el aforo autorizado como norma preventiva para la seguridad de los asistentes al encuentro deportivo.

**ARTÍCULO 21º:** Solicitar a la Policía Metropolitana de Villavicencio, conformar dispositivos especiales en las zonas fronterizas del Municipio de Villavicencio, con el fin de realizar los respectivos controles de seguridad a las aglomeraciones de hinchas que se desplacen desde otras ciudades.

**ARTÍCULO 22º:** El incumplimiento a cualquiera de las disposiciones plasmadas en la parte decretada del presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las multas establecidas en el artículo 160 de la Ordenanza 507 de 2002 y su imposición será a criterio del Inspector de Policía del Sector.

**ARTÍCULO 23º: Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Villavicencio, a los **08 OCT 2014**

  
**WILSON LÓPEZ BOGOTÁ**  
**ALCALDE ENCARGADO**

Elaboró y Proyecto: Bibiana D'Greiff Galeano, Técnico Administrativo  
Aprubo: FERNANDO SANDOVAL ZAMORA Secretario de Gobierno Municipal  
Revisó: Doctora Gloria Avila, Asesora Despacho Señor Alcalde

  
